

DECRETA:

Artículo 1.º Para reconocer debidamente todas las deudas interiores y exteriores de la República, contraídas hasta el último de octubre del corriente año, el Ministro de Crédito Público organizará una junta consultiva presidida por él mismo, y compuesta de dos Ministros del Supremo Gobierno y dos vecinos de notoria probidad.

Art. 2.º Los cuatro individuos que deben concurrir á esta junta serán nombrados por el Sr. Ministro de Crédito Público, y sus funciones se circunscriben á dar su voto sobre la calificación de los créditos, á efecto de que el Ministro que la preside, resuelva lo conveniente.

Art. 3.º Es un deber del Ministerio de Crédito Público, despues que haga el conocimiento de la deuda, poner en marcha un bono equivalente en el que conste la obligación de pagarle la suma conocida con el término de cinco años, conociendo en su favor el interés de un seis por ciento anual pagadero cada seis meses de las rentas de la República.

Art. 4.º Queda facultado el Ministerio de Crédito Público para establecer la forma en que deben ser expedidos los bonos y los sellos mas adecuados para robustecer el crédito de la Nación.

Art. 5.º Los bonos de que haga uso el Ministerio de Crédito Público para garantizar á los acreedores, serán autorizados por él mismo, y la suma que comprendan, deberá ser de cien á quinientos pesos netos.

Art. 6.º Toda persona ó compañía que se halle dentro ó fuera de la República, y pretenda hacer reclamos contra ella, deberá presentarlos dentro del término perentorio de seis meses, contados de la publicación de este decreto, bajo la inteligencia que de no verificarlo en dicho término no serán reconocidos posteriormente.

Art. 7.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 19 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS. Y de orden suprema lo inserto á U. para su inteligencia, publicación y circulación en el departamento de su mando. FERRER.

N.º 49.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 21 de 1855.

SEÑOR Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento de.

El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

En uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Todo el que exportare plata acuñada, en pasta ó alhajas fuera

perando que cuanto antes se sirva transmitirlo al Gobierno de los Estados Unidos.

Aprovecho esta ocasion para renovar al honorable Sr. Wheeler mis respetos y distinguida consideracion, suscribiendome su atento servidor.

JEREZ.

REPUBLICA DE NICARAGUA—MINISTERIO DE HACIENDA.

D. U. I.

Casa de Gobierno.

Granada, noviembre 14 de 1855.

Sr. Prefecto del departamento de

EL S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

Queriendo evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la inteligencia que debía darse á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto emitido el dia de ayer, relativo á los derechos á que estan sujetos los introductores de mercancías extranjeras; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Los licores fuertes extranjeros que por disposiciones especiales tienen designados los derechos de introduccion que deben pagar; así como los artículos que del todo están esentos de impuestos por su importacion á la República, continuarán bajo la misma condicion en que existian antes del decreto expedido con fecha de ayer.

Art. 2.º La presente disposicion se entenderá como aclaratoria del artículo 1.º del citado decreto—Dado en Granada, á 9 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS.

Y de orden suprema lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, suscribiéndome su atento servidor.

(firmado) FRENCH.

N.º 56.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

D. U. I.

Granada, noviembre 23 de 1855.

AL Sr. Coronel Parker H. French Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno Provisorio.

El S. P. E. se ha servido expedir en esta fecha el decreto siguiente.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes. Considerando de suma importancia acreditar un Ministro diplomático de esta República cerca del Gobierno de los EE. UU. para mantener y estrechar las buenas relaciones que existen entre ambas naciones, y teniendo la mayor confianza en las capacidades y patriotismo del Sr. Parker H. French Coronel del Ejército de la República y actual Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno Provisorio; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Ministro Ple-

no de sus susistencia, y mi conciencia no estaria tranquila, si convencido de ello, no hiciera algo por aliviar su situacion. Así es que pido encarecidamente al Supremo Gobierno mande á aquella ciudad una cantidad en dinero ó efectos, para que se les distribuya por el Prefecto ó otra persona adecuada á buena cuenta de lo que sus representados han devengado con sus servicios personales, en justa proporcion al grado que tubieron; y no obstante que he palpado en esta ciudad, por una parte, las muchas necesidades en que se halla el Gobierno para afianzar la paz, que acaba de conseguirse á tanto costo; y por otra, lo asolado que la administracion Chamorro ha dejado las rentas de la República, y los pocos capitales de sus habitantes, no he podido desistir de mi deliberada pretencion; persuadido de que haciendo un esfuerzo el Gobierno llenará un deber de estricta justicia, y con una muestra de benevolencia dará una prueba inequívoca de su paternal afecto á los pueblos que gobierna—Al solicitarlo así por el honroso conducto del Sr. Ministro, tengo la complacencia de suscribirme de U. atento servidor—Nasario Escoto.

CONTESTACION.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. U. I.

Granada, noviembre 23 de 1855.

SEÑOR don Nasario Escoto.

Se ha recibido en este Ministerio la apreciable carta de U., fecha 21 del presente, en que se propuso recomendar al Supremo Gobierno la adopcion de medidas propias para susvenir á las justas exigencias de los individuos que han servido en el Ejército y especialmente de los inválidos y familias de los que han muerto en la campaña.

Mucho antes de que el Sr. Escoto se sirviese hacer esta manifestacion, el Gobierno ha tenido suficientes medios para estar al alcance de los recomendables é importantes objetos, á que se contrae; y penetrado, como el que mas, el Sr. Presidente de la República de la justa preferencia que entre sus atenciones merecen las personas que por causa del servicio público se ven hoy en una deplorable situacion, se ha ocupado de dictar providencias, para ocurrir á sus necesidades con toda la prontitud y eficacia que permiten los recursos del Erario, de cuyas medidas fué U. informado privadamente con anterioridad á su citada comunicacion.

Aparte de esto, el Gobierno rinde á U. las gracias por sus indicaciones, no dudando que en lo sucesivo se servirá no solamente con ellas, sino con otros medios contribuir á satisfacer el sagrado deber de que se trata.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer al Sr. Escoto mis distinguidas consideraciones y suscribirme, su atento servidor.

Buena Ventura Selva.

gozar de ningun placer de los sentidos.

2.º Buena reputacion, que á todos nos honjea tener, y cuya falta nos incomoda y atormenta.

3.º Saber, El poco que yo poseo no lo venderia por precio alguno, ni lo cambiaria por ningun otro placer.

4.º Hacer bien á cuantos sea posible. La comida tan ricamente zazonada que he comido hoy, ya no me causa placer alguno, digo mas, despues de una comida copinara jeneralmente me siento indispuerto; los delicados perfumes que tanto me agradaron ayer momentaneamente, nada me afectan ahora, en lo mas mínimo cuento sensacion alguna; pero la buena accion que hice hayer, la limosna que á un infeliz hace un mes: el alivio que proporcioné á una viuda desgraciada y á sus tiernos hijos desvalidos el año pasado, y cuantas acciones de esta clase he hecho en el trascurso de mi vida continúan y continuarán causandome un placer y satisfaccion verdaderos siempre que reflexiono sobre ellas.

La esperanza de lograr la bienaventuranza en la vida eterna va siempre acompañada de un placer constante.

Ahora bien, siguiendo estrictamente el plan de vida y de verdadera felicidad que me propongo seguir, siempre que me presente algun placer, debo examinar detenidamente si contraria ó está en oposicion de alguno de los principales ya mencionados. Por ejemplo, al ver una fruta que me gusta me siento inclinado á comerla; pero si el hacerlo me causase una indisposicion, el dejarme llevar de mi deseo seria ciertamente preferir un placer pasajero á uno constante, y contraria á mi felicidad y contra mis intereses.

Las diversiones inocentes me deleitan sobre manera; si solo hago uso de ellas para distraerme y esplayar el ánimo despues del trabajo ó del estudio, preservan mi salud, fortalecen el entendimiento y aumentan el placer: pero si empleo todo ó la mayor parte del tiempo en estas diversiones, á pesar de su inocencia son causa para impedirme el adelantar en las ciencias y artes, me hacen perder el crédito, y me sumergen en un estado de abandono, verguenza, ignominia y menosprecio, en el cual no puede menos de ser desgraciado. El beber y jugar con exeso, que algunos llaman placeres, siendo en realidad vicios, me ocasionarian esta infelicidad, no solo haciendome perder el tiempo tan útil para todo, sino lo que es mas, la salud, empujándome á mañas depravadas, disminuyendo mi estimacion, y dejando sobre mi conciencia un tormento perpetuo. Por esto, pues, debo evitar con gran cuidado que la inclinacion al vicio se apodere de mí, teniendo presente que el gobernar mis pasiones me proporcionará un placer con-

del Gobierno, á visitar al Sr. Presidente y al Sr. Jeneral en Jefe del Ejército. Por la noche el Sr. Ministro de los Estados Unidos dió en su casa un convite, á que asistieron el Sr. Presidente y sus Secretarios, el Sr. Jeneral en Jefe, y varios oficiales, el Sr. Capitan y su estado mayor y otras personas respetables. La reunion fué muy grata y animada, hubo varios brindis por los Estados Unidos, por Nicaragua y demas Estados de Centro-América, y por el triunfo de las ideas democráticas. Como á la una de la mañana terminó la funcion, retirándose los convidados muy reconocidos al Honorable Sr. Wheeler por las finas atenciones que le merecieron.

NOMBRAMIENTOS.

1.º Habiendose admitido al Sr. Lic. don José Salinas la renuncia de Inspector de hacienda en el Castillo Viejo, se le ha nombrado por acuerdo de 21 del actual, Prefecto del departamento de Matagalpa.

2.º En atencion á la honradez, aptitudes y relevantes servicios del Sr. Coronel don Mariano Salazar, ha sido nombrado Jeneral de Brigada del Ejército de la República, por acuerdo del actual.

3.º El Señor Jeneral en Jefe en uso de la autorizacion que el Gobierno le ha concedido por el decreto de 21 del corriente ha tenido á bien nombrar al Sr. Coronel Lic. don José Guérrero Comisionado especial en los Departamentos de Matagalpa y Nueva Segovia, para arreglar los ramos militar, político y de hacienda.

4.º El mismo Sr. Jeneral en Jefe ha nombrado al Jeneral don Mariano Salazar Comandante y Gobernador militar del departamento Occidental (Leon) en reposicion del Jeneral Pinada, quien se separó de dicho destino, por estar físicamente impedido para seguirlo desempeñando.

AVISO.

COMO de la paz tan firmemente establecida en Nicaragua, debe nacer un deseo general de reedificar las casas de esta hermosa ciudad, quemadas y deterioradas por la accion destructora de la guerra pasada; y para ello no se encuentran aquí ni jornaleros, ni albañiles, ni carpinteros, se invita á los que se hallen en los demas pueblos de la República, para que vengan á ganar un gran estipendio, y á los que puedan trabajar materiales de casa, para que sin tardanza ninguna lo pongan en ejecucion, y los remitan para acá, seguros de obtener por ellos un buen precio.

Granada, noviembre 22 de 1855.

Un Vecino,